

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha: 12/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 21 DE 2024 A LAS 9:00 AM.	11/12/2023	
1100140 03 029 2020 00672	Verbal	FINANZAUTO S.A.	FERNANDO DUCUARA CAPERA	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2021 00020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA	Auto resuelve renuncia poder	11/12/2023	
1100140 03 029 2021 00299	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	AUTO RECHAZA DEMANDA	11/12/2023	
1100140 03 029 2021 00335	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FLOR PATRICIA SANTOS RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023	
1100140 03 029 2021 00927	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ	Auto requiere ENTIDADES BANCARIAS	11/12/2023	
1100140 03 029 2021 00927	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 20 DE 2024 A LAS 9:00 A.M.	11/12/2023	
1100140 03 029 2022 00311	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA	Auto ordena oficiar De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presentan los abogados Jorge Mario Silva Barreto y Camila Alejandra Salguero Alfonso.	11/12/2023	
1100140 03 029 2022 00683	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES BARONATTO SAS	Auto reconoce personería	11/12/2023	
1100140 03 029 2022 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023	
1100140 03 029 2022 01000	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NELSON MANUEL REYES IGUARAN	Auto nombra Curador	11/12/2023	
1100140 03 029 2022 01011	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A	DANILO ANTONIO JARAMILLO	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2022 01121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAREM TATIANA FORERO RUBIANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	11/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00031	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	ALVARO GIOVANNY RUIZ	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00081	Ejecutivo Singular	ALEXANDER MORALES CAMARGO	CARLOS HECTOR GUZMAN GARZON	Auto pone en conocimiento	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00204	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULÑIAN ANDRES HERNANDEZ MEDINA	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00444	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ YEPEZ	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00472	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	VERONICA VILLA CASTAÑEDA	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00658	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARTHA CRISTINA CUBILLOS	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00683	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA SA	ANDRES DARIO RAMIREZ	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00722	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TERESA BUSTOS DE OCAMPO	Otras terminaciones por Auto	11/12/2023	
1100140 03 029 2023 00769	Medidas Cautelares	FINESA SA BIC	INGEVIDRIOS SAS	Auto resuelve retiro demanda	11/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200053600

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se dispone:

1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación realizada por la parte ejecutante en escrito que antecede.
2. Sobre la entrega de dineros se resolverá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P.
3. Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral 3° del auto calendarado 21 de junio de 2023 y remítase por el medio más expedito.
4. Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **21 de marzo de 2024** para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 *ibídem*, diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc866976295d358c42b27ed0d3131e59bad7d8482477ae56467e7882cbc831a**

Documento generado en 11/12/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200067200

En atención a lo solicitado por la parte interesada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa536fcd187cfa96983f72107d8df6d455ae9ddc90df2b764b450def17e905d**

Documento generado en 11/12/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210002000

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, apoderado judicial de la entidad ejecutante.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25402ebd35805d60b74c233325bf608dacc1d3015bca7eb1b5adc9f0ee41aee3**

Documento generado en 11/12/2023 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210029900

Previo a continuar con la etapa respectiva, y en uso de las facultades previstas en el art. 132 del C.G.P., advierte el Despacho que, mediante providencia del 26 de mayo de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda de reconvención formulada por María Oneida Álzate Zuluaga y Alba Jacinta Alzate Zuluaga, sin embargo, con posterioridad a esa fecha no existió un pronunciamiento por parte del Despacho frente a ese trámite.

Ahora bien, según la actuación obrante en el plenario, se verifica que en el término concedido de cinco (5) días, no se allegó el escrito subsanatorio de la demanda, por lo tanto, en aplicación de lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de reconvención formulada por María Oneida Alzate Zuluaga y Alba Jacinta Alzate Zuluaga.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959ece71f54915926cdf826b3ad3742dd48f6569acd0ddfa17b4ef686ed7b5**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210033500

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
3. En cuanto al desglose de los documentos, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43e0235ed29e3ba94cb570525b052168f6cd394f58706deeeeb903302ac77e8**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210092700

De conformidad con el escrito que antecede, se requiere a BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA, a fin de que se sirvan informar el trámite impartido al oficio No. 1077 de fecha 26 de noviembre de 2021. Remítase copia del citado oficio con la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e1969baaf31261b6c26c6998a5d58fe62ea776743ed837f3d62daa5ce6721d**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210092700

1. Por secretaría, elabórese los oficios ordenados en la audiencia llevada a cabo el día 28 de febrero de 2023 y remítase por el medio más expedito.
2. A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de marzo de 2024** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91fb0e2b92884be98e490a225dd22c513e8ddfe1f82d8437bf1bcbf0b1879e7**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.: 11001400302920220031100

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presentan los abogados Jorge Mario Silva Barreto y Camila Alejandra Salguero Alfonso.

Teniendo en cuenta que el documento presentado por el demandado se encuentra incompleto, se ordena oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Darío Velásquez Gaviria, para que allegue el acuerdo de pago celebrado en el trámite de negociación de deudas y precise el estado actual del mismo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2070a7a5a1fcdf7745cec742e5ced5ebbeef15c539ea81b683962e9cd5c5e4**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220068300

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en los términos y para los fines del poder anexo.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba51e8c8660669d456b0d2e68a8568a990a6e84985e906cd1a3394081eb046f**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220072000

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría, dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ba241588c4d846931b762975f722f5cc495c089fcb965755f55b6ed57ee06**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220100000

Las constancias de publicación del edicto emplazatorio junto con los documentos agréguese a los autos y ténganse en cuenta en su oportunidad.

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que el demandado concurriera al despacho a notificarse, se DISPONE:

Nombrar como curador *ad litem* del emplazado NELSON MANUEL REYES IGUARAN al abogado GERMAN ELIAS GUZMAN BERNAL (correo electrónico ggermanelias@gmail.com).

Por secretaría comuníquese la designación en los términos del art. 49 del C. G. del P. advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55220859e6c8544979c80b6e0379b4dc74355ba247defaa785c4936e2d9b34e0**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220101100

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placa RCP959 y ordenar al parqueadero CAPTUCOL realizar la entrega a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793d020a10573f093e41fe3a803d0d1f140e5950096fb43bd3e95acf1f2c020b**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220112100

Teniendo en cuenta que la demandada KAREM TATIANA FORERO RUBIANO se notificó del mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51c560cc39ae150027c2fdb9b8c61d1d7a77021877e5c44aac68dccbd3738**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230003100

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placa KYT-357 y ordenar al parqueadero CIJAD realizar la entrega a favor del BANCO DE BOGOTÁ. Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852d950f873f9a4f55d525e40d30432313b77075981e8f95e0531d6867d7f1c7**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230008100

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista proceda a notificar al demandado en la dirección catastral del inmueble objeto del proceso, esto es, Calle 165 # 7-73 Int. 12 Apto. 103 Agrupación de Vivienda Multiservita de Bogotá.

En virtud a lo dispuesto por el artículo 590 del C.G. del P., y una vez allegada la póliza ordenada en proveído anterior, el Juzgado DECRETA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-467860 de esta ciudad. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12a178ef2abd4662e00c1e76f85fa45a60b4b0cd6fea7b8d4c382ce798cc837**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230020400

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
3. En caso de existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese al demandado conforme lo solicita el extremo ejecutante.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161c2fbfc1b69984f770636d8afdb3b50712f4119b8df836d6455c36343f1266**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230044400

En atención a lo solicitado por la parte interesada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d932550f0e7d70d787a9460fc42e1b83c1ce57ac7ac15be55c2080a587fa7bc**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230047200

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placa JCN085 y ordenar al parqueadero CAPTUCOL realizar la entrega a favor de BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446b16fd91d87fc33371627a26b4e757f6c90b8f4b35e4186ad4b4c3399fecc9**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230065800

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placa JUK442 y ordenar al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA S.A.S. realizar la entrega a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f34e9d284d0b78c616b7afce73ae196fbac86459f43bb4bdcfafd7ea004270

Documento generado en 11/12/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230068300

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por entrega del vehículo al acreedor, como lo solicita la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas JMX118.
3. Oficiarse a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3467f103636e0e16101321e9633a33ccdf92e69d593bbc91270710e8a7b75e**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230072200

En atención a lo solicitado por la parte interesada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aad687203dbfd400d145ef4795e07358e59bc97e5e1137c148cd559e5531c8**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230076900

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a6a82f8fbebcc3c5e8c9560164b41eec65a83c742c5515f9e9fd152d4a4e24**
Documento generado en 11/12/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>